

# LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 02 de febrero de 2011, n. 23

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

Nº 36363-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25, párrafo 1., 28, párrafo 2., inciso b), de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y 11 de la Ley de Fundaciones Nº 5338 de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres.

#### *Considerando:*

1º—Que la Ley de Fundaciones Nº 5338 de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, en su artículo 11 establece que, el Poder Ejecutivo designará a un representante ante las Juntas Administrativas de las Fundaciones.

2º—Que mediante el Decreto Nº 24333-MP del veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco se confiere dicha potestad de nombrar a un miembro de la Junta Administrativa de esas personas jurídicas, al Presidente de la República junto con el Ministro de Justicia y Paz.

3º—Que el Poder Ejecutivo, considera de suma importancia emitir los nuevos lineamientos generales que sirvan para adecuar la actuación del representante del Poder Ejecutivo ante las Fundaciones.

4º—Que en fecha veintinueve de mayo del dos mil uno se emitió por medio del Decreto Ejecutivo Nº 29744-J el Reglamento al Artículo 11 de la Ley de Fundaciones, Nº 5338 de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, mediante el cual se le otorga al Ministerio de Justicia y Paz la facultad para gestionar el nombramiento de los representantes por parte del Poder Ejecutivo en las Fundaciones.

5º—Que actualmente es necesario contar con un instrumento claro que permita definir aspectos fundamentales, relacionados con el procedimiento de nombramiento y requisitos de los candidatos a representantes del Poder Ejecutivo en pro de la eficiencia y celeridad que debe regir la actividad administrativa.

6º—Que es necesario Derogar el Decreto Nº 29744-J de veintinueve de mayo del dos mil uno, y crear un nuevo decreto que venga a realizar cambios importantes. **Por tanto:**

DECRETAN:

**Reglamento al artículo 11 de la Ley  
de Fundaciones**

Artículo 1º—El presente reglamento regulará el nombramiento y desempeño de las funciones del representante del Poder Ejecutivo en las Fundaciones, designación establecida en el artículo 11 de la Ley de Fundaciones.

Artículo 2º—El Fundador o los Directores una vez inscrita la constitución de la Fundación, solicitarán por escrito al Ministerio de Justicia y Paz la designación del Representante del Poder Ejecutivo en la Junta Administrativa de la Fundación. Asimismo, una vez inscrita la Junta Administrativa de la Fundación, representada por su presidente con facultades suficientes para ese acto, podrá también solicitarlo.

A tal efecto se deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia de la escritura constitutiva de la Fundación.
- b) Certificación literal del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.
- c) Indicación del número de teléfono, fax, correo electrónico, apartado postal y/o dirección exacta del domicilio de la Fundación.
- d) La solicitud formal deberá ser firmada por el Fundador o el Presidente de la Fundación para el nombramiento del representante del Poder Ejecutivo. Para ello podrá proponer una persona o terna con los nombres y datos personales de personas interesadas en dicha designación. Para cada uno de los miembros de la terna propuesta se deberá aportar la siguiente documentación:
  - a. Curriculum Vitae.
  - b. Copia de la cédula de identidad o pasaporte debidamente autenticada.
  - c. Carta de aceptación de nombramiento en caso de ser elegido.
  - d. Declaración jurada de que no guarda relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con alguno de los miembros de la Fundación. Asimismo, que no le atañen las prohibiciones señaladas por la Ley de Contratación Administrativa y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública para ser nombrado como representante del Poder Ejecutivo.
  - e. En caso de nombramiento de un nuevo representante por sustitución o vencimiento del plazo de designación según los estatutos, se deberá adjuntar además la carta de renuncia del representante del Poder Ejecutivo anterior, o bien la solicitud de destitución con los motivos que dan lugar al mismo.

Artículo 3º—El Poder Ejecutivo elaborará el Acuerdo Ejecutivo de nombramiento el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 4º—El Ministerio de Justicia y Paz llevará un Registro de los Representantes del Poder Ejecutivo, en el cual hará constar los nombramientos efectuados, los datos personales de cada representante, entre ellos, nombre completo, fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados, dirección exacta, teléfonos, fax, correo electrónico o cualquier otro que se considere pertinente para efectos de control y supervisión de la labor que desempeñan.

Artículo 5º—El representante del Poder Ejecutivo de la Fundación deberá juramentarse ante el Ministro de Justicia y Paz o funcionario que éste designe por resolución interna, el día, hora y lugar que se le señale.

Artículo 6º—Son obligaciones del Representante del Poder Ejecutivo las siguientes:

- a) Cumplir con responsabilidad, honestidad y corrección el cargo asignado.
- b) Velar porque la actuación de la Fundación se adecue a su carta constitutiva y reglamentos que la rigen, especialmente porque los fines de la misma se cumplan fielmente.
- c) Asistir y participar en las reuniones de la Junta Administrativa.
- d) Remitir al Poder Ejecutivo copia del informe anual que de conformidad al artículo 15 de la Ley de Fundaciones, debe presentar la Junta Administrativa a la Contraloría General de la República, en el mes de enero de cada año.
- e) Informar al Poder Ejecutivo de cualquier acto que perjudique los intereses del Estado y sus instituciones, así como el manejo que se dé, de la administración de los bienes o ayudas estatales, particulares o internacionales que la Fundación reciba.

- f) Deberá cumplir con la Constitución Política, Leyes y Reglamentos de la República y con el juramento prestado.
- g) Cualesquiera otra obligación que expresamente le encomiende el Presidente de la República y/o el Ministro de Justicia y Paz.

Artículo 7º—Serán causales de destitución del representante del Poder Ejecutivo las siguientes:

- a. La ausencia injustificada a más de cinco sesiones facultará al resto de la Junta Administrativa a solicitar al Poder Ejecutivo la remoción del designado.
- b) Cuando el Poder Ejecutivo lo considera conveniente y oportuno, pero con justificación.
- c) Cualquier falta a las obligaciones del artículo anterior.

Solo en los casos de los incisos a. y c. de este articulado, el Poder Ejecutivo le dará audiencia al representante y resolverá lo que considere oportuno para su destitución.

El representante destituido podrá plantear los recursos ordinarios que estime conveniente.

Artículo 8º—En caso de renuncia, el representante deberá comunicarlo por escrito, al Ministerio de Justicia y Paz con al menos quince días de anticipación. La Junta Administrativa de la Fundación solicitará el nombramiento del nuevo representante, debiendo procederse al trámite de sustitución a la brevedad posible y le corresponderá a la Junta Administrativa inscribirlo en el Registro Nacional.

Artículo 9º—Este decreto deroga el Decreto Ejecutivo N° 29744 de veintinueve de mayo de dos mil uno.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Hernando París R.—1 vez.—O. C. N° 005-011.—Solicitud N° 36994.—C-51405.—(D36363-IN2011004876).